

NACIONES UNIDAS  
**Asamblea General**  
QUINCUAGÉSIMO PRIMER PERÍODO DE SESIONES  
*Documentos Oficiales*

SEXTA COMISIÓN  
53ª sesión  
celebrada el lunes  
31 de marzo de 1997  
a las 10.00 horas  
Nueva York

---

ACTA RESUMIDA DE LA 53ª SESIÓN

Presidente: Sr. YAMADA (Japón)

(Presidente del Grupo de Trabajo Plenario encargado de la elaboración de una convención sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación)

SUMARIO

TEMA 144 DEL PROGRAMA: CONVENCIÓN SOBRE EL DERECHO DE LOS USOS DE LOS CURSOS DE AGUA INTERNACIONALES PARA FINES DISTINTOS DE LA NAVEGACIÓN (continuación)

---

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-794, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

Distr. GENERAL  
A/C.6/51/SR.53  
8 de abril de 1997

ORIGINAL: ESPAÑOL

El Sr. YAMADA (Presidente del Grupo de Trabajo Plenario encargado de la elaboración de una convención sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación) ocupa la Presidencia.

Se declara abierta la sesión a las 10.20 horas.

TEMA 144 DEL PROGRAMA: CONVENCIÓN SOBRE EL DERECHO DE LOS USOS DE LOS CURSOS DE AGUA INTERNACIONALES PARA FINES DISTINTOS DE LA NAVEGACIÓN (continuación)

Elaboración de una convención marco sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación, basada en el proyecto de artículos aprobado por la Comisión de Derecho Internacional, a la luz de los comentarios y observaciones escritos de los Estados y de las opiniones expresadas en los debates durante el cuadragésimo noveno período de sesiones (continuación)

(A/C.6/51/NUW/WG/L.1/Rev.1 y Add.1)

1. El PRESIDENTE invita al Presidente del Comité de Redacción a presentar el segundo informe de dicho Comité contenido en el documento A/C.6/51/NWG/L.1/Rev.1/Add.1.

Informe del Comité de Redacción

2. El Sr. LAMMERS (Presidente del Comité de Redacción), al presentar el segundo informe del Comité de Redacción contenido en el documento A/C.6/51/NUW/WG/L.1/Rev.1/Add.1, dice que en el segundo período de sesiones del Grupo de Trabajo, el Comité de Redacción celebró seis sesiones del 24 al 27 de marzo de 1997.

3. Antes de presentar el informe expresa su sincero agradecimiento a todas las delegaciones por su cooperación y apoyo. También agradece al Experto Consultor, Sr. Rosenstock, sus aportaciones al asesoramiento del Comité toda vez que fue necesario. Además, manifiesta su reconocimiento a los coordinadores por sus esfuerzos por superar lagunas y conciliar opiniones diversas.

4. Las cuestiones pendientes que tuvo ante sí el Comité de Redacción fueron el párrafo 3 del artículo 3, los artículos 7 y 33, el preámbulo y las cláusulas finales. El Comité de Redacción, a pesar de los mejores esfuerzos de todos, no pudo recomendar un texto que hubiera sido objeto de acuerdo general respecto de todas las cuestiones pendientes. En la semana en curso continuarán los trabajos relacionados con el artículo 7 relativo a la obligación de no causar daños sensibles y al artículo 33 relativo a la solución de controversias.

5. El proyecto de artículos preparado por la Comisión de Derecho Internacional (CDI) no contenía un preámbulo. La Asamblea General, en su resolución 49/52, solicitó, por lo tanto, que el Comité de Redacción preparara el texto de un proyecto de preámbulo y lo presentara al Grupo de Trabajo. Ese texto figura en el documento A/C.6/51/NUW/WG/L.1/Rev.1/Add.1 y consta de 13 párrafos.

6. En la primera oración del preámbulo se hace referencia a las "Partes" en la Convención y no a los "Estados Partes". Se ha usado el término genérico

"Partes" porque se prevé que no sólo los Estados, sino también las organizaciones de integración económica regional, podrán pasar a ser partes en la Convención.

7. El primer párrafo del preámbulo tiene por objeto dar una introducción muy general al texto de la Convención. Se observará que hay dos expresiones entre corchetes. La inserción de las palabras "de los usos para fines distintos de la navegación" entre corchetes refleja la circunstancia de que, si bien algunas delegaciones estimaron que en un párrafo introductorio general del preámbulo debía hacerse referencia a la importancia de los cursos de agua internacionales en general, con prescindencia del tema concreto de la Convención, otras consideraron que el ámbito preciso de la Convención debía quedar claramente expresado en el primer párrafo del preámbulo. Las palabras "y sus ecosistemas" se colocaron entre corchetes a la espera de la conclusión de las deliberaciones relativas a expresiones similares que figuran en los artículos 5 y 8 y que también están entre corchetes por el momento.

8. El segundo párrafo del preámbulo es también de naturaleza general y se limita a recitar la disposición del inciso a) del párrafo 1 del Artículo 13 de la Carta de las Naciones Unidas en relación con el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación.

9. El tercer párrafo del preámbulo establece un nexo entre los dos primeros párrafos porque se refiere a los efectos del logro de la codificación y el desarrollo progresivo de las normas del derecho internacional, no desde un punto de vista general, sino en relación con el tema de la Convención, esto es, los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación. El párrafo destaca que esas actividades contribuyen a promover y hacer realidad los propósitos y principios establecidos en los Artículos 1 y 2 de la Carta de las Naciones Unidas.

10. El cuarto párrafo del preámbulo señala a la atención los problemas que afectan a la viabilidad de muchos cursos de agua internacionales. Menciona dos causas importantes de esos problemas, a saber, el aumento de la demanda y de la contaminación. Con todo, se desprende claramente de las palabras "entre otras cosas" que esta breve lista es sólo indicativa.

11. El quinto párrafo del preámbulo se refiere a los efectos concretos que tendrá la Convención: que "garantizará la utilización, el aprovechamiento, la conservación, la ordenación y la protección de los cursos de agua internacionales, así como la promoción de la utilización óptima [y sostenible] de éstos para las generaciones presentes y futuras". Obsérvese a este respecto que las palabras "y sostenibles" figuran entre corchetes, pues se está a la espera de la conclusión de las deliberaciones sobre el artículo 5 en el cual también se consigna esta expresión entre corchetes. Se ha de observar también que la palabra "Convención" va seguida por la palabra "marco". Se recordará que, en los párrafos 2 y 4 del comentario de la CDI al artículo 3, así como en el párrafo 3 de la resolución 49/52 de la Asamblea General, se hicieron referencias a un "acuerdo marco" y a una "convención marco". El Comité de Redacción consideró apropiado limitarse a recordar esas referencias sin adoptar una posición en cuanto a su significado.

12. En el sexto párrafo del preámbulo se afirma la importancia de dos principios generales que guardan especial relación con los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación, a saber, la cooperación internacional y la buena vecindad. El séptimo párrafo del preámbulo se explica por sí sólo, pues señala a la atención la situación y las necesidades especiales de los países en desarrollo.

13. El octavo párrafo del preámbulo figura entre corchetes. En verdad, las delegaciones expresaron opiniones diferentes a este respecto. Algunas sostuvieron que era importante recordar que la soberanía de los Estados se extendía a las partes de los cursos de agua internacionales situadas dentro de su territorio - en la medida en que el ejercicio de esa soberanía estuviera conforme al derecho internacional - y destacar, al propio tiempo, la consiguiente responsabilidad directa de los Estados de adoptar medidas apropiadas en la materia. Otras delegaciones estimaron que hacer hincapié de ese modo en la soberanía de los Estados podía dar lugar a equívocos, pues el objeto de la Convención era precisamente imponer ciertas limitaciones a la libertad de los Estados respecto de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación.

14. En el noveno párrafo del preámbulo se recuerdan los principios y recomendaciones consignados en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y el Programa 21. Se consideró pertinente incluir esa referencia porque la Convención se ocupa, entre otras cosas, de la cuestión de la protección y la conservación de los cursos de agua internacionales.

15. En el décimo párrafo del preámbulo se reconoce que existen ya diversos acuerdos bilaterales y multilaterales que rigen los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación. En el undécimo párrafo, se recuerda la labor realizada en esta esfera en otros foros. En el duodécimo párrafo del preámbulo se reconoce que el proyecto de Convención que estamos elaborando se basa en el proyecto de artículos preparado por la Comisión de Derecho Internacional. La Asamblea, por medio de este párrafo, manifestaría su reconocimiento a la Comisión por sus aportaciones.

16. Por último, en el decimotercer párrafo del preámbulo se hace referencia a la resolución 49/52 de la Asamblea General en virtud de la cual se estableció nuestro Grupo de Trabajo. Ese párrafo va seguido por la fórmula habitual con que concluyen los preámbulos, a saber, "Han convenido en lo siguiente".

17. En cuanto al párrafo 3 del artículo 3, el Comité de Redacción recomienda que no se introduzcan cambios en el texto propuesto por la Comisión de Derecho Internacional. Ello significa que se deben eliminar los corchetes en torno de las palabras "que apliquen y adopten" en el párrafo 3 del texto contenido en la página 3 del documento A/C.6/51/NUW/WG/L.1/Rev.1. En consecuencia, las palabras entre corchetes "la adaptación o aplicación" en el párrafo 5 deben sustituirse por las palabras "la adaptación o aplicación" sin corchetes.

18. El Comité de Redacción, con todo, desea dejar constancia de un entendimiento muy claro respecto de este párrafo. Ese entendimiento reza como sigue:

"Queda entendido que la presente Convención servirá de directriz para futuros acuerdos de curso de agua y que, una vez que esos acuerdos se hayan concertado, no alterarán los derechos y obligaciones previstos en la presente Convención, salvo cuando en dichos acuerdos se disponga otra cosa."

19. El Comité no pudo llegar a un acuerdo respecto de si tal entendimiento, que se ha consignado literalmente en las actas resumidas, será suficiente o debiera consignarse en otra parte. Al respecto continúan las consultas.

20. El artículo 7 es un artículo importante. Tanto el Grupo de Trabajo Plenario como el Comité de Redacción dedicaron varios días a examinarlo y celebrar consultas a su respecto. En el presente período de sesiones, el Canadá fue designado coordinador respecto de este artículo y continuó celebrando consultas con las delegaciones durante el segundo período de sesiones del Comité de Redacción. El Canadá ha informado, sin embargo, de que las consultas no habían concluido y debían continuar.

21. En cuanto al artículo 33, cabe decir que desafortunadamente el Comité de Redacción no está en condiciones de presentar un texto al Grupo de Trabajo Plenario. Se recordará que en el debate respecto de este artículo en el Grupo de Trabajo Plenario se echó de ver que las delegaciones tenían opiniones muy divergentes. Las mismas opiniones se expresaron en el seno del Comité de Redacción. Algunas delegaciones se inclinaron en favor de una disposición sencilla que estatuyera solamente que las controversias dimanadas de la aplicación de la Convención se debían resolver por medios pacíficos. A su juicio, se debía dejar a los Estados en entera libertad de escoger su propio método de solución de controversias. Un procedimiento obligatorio no sólo carecía de toda utilidad práctica en cuanto a la eficacia de la Convención, sino que sería también contraproducente pues disuadiría a algunos Estados de adherirse a la Convención. Por otra parte, otras delegaciones señalaron su preferencia por que se estipulara claramente un procedimiento de solución de controversias de carácter obligatorio y vinculante. Esas delegaciones estimaron que la Convención no resultaría eficaz si no era evidente que en caso de que las partes no se atuvieran a sus disposiciones habría un procedimiento de solución de controversias de carácter obligatorio y vinculante. Esas delegaciones consideraron también que algunas de las cuestiones en la Convención estaban expresadas en términos generales y que, si las partes no podían ponerse de acuerdo en cuanto a su exacto significado, debería haber certeza de que, en última instancia, la cuestión se resolvería por conducto de un procedimiento obligatorio y vinculante. Hubo, con todo, otro grupo de delegaciones que opinaron que muchos Estados no aceptarían un procedimiento de solución de controversias de carácter obligatorio y vinculante. A su juicio, a fin de que la aprobación de la Convención no se hiciera depender de la aceptación de los procedimientos obligatorios y vinculantes de solución de controversias, bien podría ser más apropiado formular un procedimiento de solución de controversias con un elemento de flexibilidad, esto es, dejar que las partes pudieran elegir sus propios medios de solución de controversias con la adición de un procedimiento obligatorio no vinculante como un régimen obligatorio de determinación de los hechos o de conciliación. Ese procedimiento podría también establecer un procedimiento de opción positiva. En consecuencia, los Estados, al tiempo de su ratificación o después de ésta, podrían elegir un método de solución de las controversias de carácter vinculante. Ese método, a decir

verdad, fue un justo medio entre los dos métodos anteriores. Cabe pensar que ese método contaría con el apoyo de la mayoría de las delegaciones. Tomando como base ese método, se ha propuesto un texto para el artículo 33 que figura en el documento WG/CRP.83. Continuarán las consultas respecto de este artículo con la esperanza de poder presentar un informe al respecto en pocos días.

22. Los artículos 34 a 37 contienen las cláusulas finales. Se recordará que el proyecto propuesto por la Comisión de Derecho Internacional no contenía disposiciones sobre cláusulas finales. Durante el debate el Grupo de Trabajo Plenario respecto de diversas propuestas, Irlanda, en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, presentó un proyecto con arreglo al cual las organizaciones de integración económica regional podrían pasar a ser partes en la Convención. El Comité de Redacción se mostró favorable a esa propuesta. En el texto de los artículos 34 a 37 acordados por el Comité de Redacción se prevé, por lo tanto, la posibilidad de que esas organizaciones pasen a ser partes en la Convención.

23. En el artículo 34, relativo a la firma, se permite a todos los Estados y organizaciones de integración económica regional firmar la Convención. Debido a que el término "organización de integración económica regional" no se ha definido en la Convención, el Comité de Redacción convino en que se incluyera una definición de "organización de integración económica regional" en el artículo 2, relativo a los "términos empleados".

24. Se observará también que se deja sin especificar la fecha para la firma. El Comité de Redacción acordó seguir la práctica general de que la Convención quedara abierta a la firma durante un año en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York. Las fechas deberán especificarse cuando se apruebe la Convención en la Asamblea General.

25. El artículo 35 se refiere a la "ratificación, aceptación, aprobación o adhesión". El Comité de Redacción decidió que, en vez de haber dos artículos - uno sobre la ratificación, aceptación y aprobación y uno sobre la adhesión - hubiera únicamente un artículo que tratara de todas esas cuestiones. Esta es la práctica que se ha seguido en tratados recientes, que simplifica la redacción y reduce el número de artículos. El artículo 35 sigue la forma habitual.

26. En el párrafo 1 se estipula que la Convención está sujeta a ratificación, aceptación, aprobación o adhesión por los Estados y las organizaciones de integración económica regional. La adhesión quedará abierta al día siguiente de la fecha de cierre de la firma de la Convención. El Secretario General de las Naciones Unidas será el depositario de los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

27. En el párrafo 2 se trata de la relación entre una organización de integración económica regional y sus Estados miembros y los terceros Estados. Se estipula que cuando una de esas organizaciones pase a ser parte en la Convención sin que ninguno de sus Estados miembros sea parte en ella, la organización quedará vinculada por todas las obligaciones que impone la Convención. Sin embargo, en el caso de esas organizaciones, uno o más de cuyos Estados miembros sean partes en la Convención, la organización y sus Estados miembros decidirán sobre sus respectivas responsabilidades en el cumplimiento de las obligaciones que la Convención les impone. En esos casos, la organización y

sus Estados miembros no podrán ejercer simultáneamente sus derechos en virtud de la Convención.

28. El párrafo 3 trata también de la situación especial de las organizaciones de integración económica regional que pasan a ser partes en la Convención. Estipula que, en sus instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, esas organizaciones declararán el ámbito de su competencia respecto de las materias regidas por la Convención. Esas organizaciones notificarán también al Secretario General de las Naciones Unidas cualesquiera modificaciones importantes en el ámbito de su competencia.

29. El artículo 36 se refiere a la entrada en vigor de la Convención. El párrafo 1 trata de dos cuestiones: la fecha de entrada en vigor y el número de instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión necesario para que entre en vigor la Convención. Como se puede observar, el Comité de Redacción no pudo llegar a un acuerdo sobre el número de instrumentos de ratificación necesarios para que la Convención entrara en vigor. Se expresaron tres puntos de vista. Uno era que la Convención debía entrar en vigor a la mayor brevedad posible, lo cual exigía que el número requerido de instrumentos pertinentes depositados fuera bajo. Ello permitiría que la Convención entrara en vigor para los Estados que quisieran quedar vinculados por las obligaciones de la Convención. Según este punto de vista, a los Estados que no desearan que la Convención tuviera efectos vinculantes para ellos le bastaría no pasar a ser partes en ella. Según el otro punto de vista, el requisito de un número elevado de instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión no sólo asegura que muchos Estados del curso de agua pasarán a ser partes en la Convención sino que también aumenta la probabilidad de que los Estados de un mismo curso de agua estén obligados por lo dispuesto en la Convención. Según el tercer punto de vista, era más realista un término medio entre los dos criterios enfrentados: la Convención gozaría de más apoyo si el número necesario de instrumentos de ratificación no fuera demasiado bajo ni demasiado alto. Esos puntos de vista no pudieron reconciliarse en el Comité de Redacción. El número 22 representa el criterio de los que apoyan un número de ratificaciones bajo. El número 60 representa la opinión de los que prefieren un número elevado de ratificaciones. Los números 30 y 35 representan las opiniones de los que prefieren un término medio.

30. Con respecto a la fecha de entrada en vigor, el Comité de Redacción convino en el nonagésimo día siguiente a la fecha en que se hubiera depositado el número requerido de instrumentos de ratificación, aceptación, etc., en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

31. El párrafo 2 se refiere a un Estado u organización de integración económica regional que ratifique, acepte o apruebe la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el número requerido de instrumentos de ratificación, aceptación, etc. Para ese Estado u organización de integración económica regional, la Convención entrará en vigor el nonagésimo día siguiente a la fecha en que tal Estado u organización de integración económica regional haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

32. En el párrafo 3 se pretende evitar la duplicación estipulando que todo instrumento depositado por una organización de integración económica regional no se contará como adicional a los depositados por los Estados miembros.

33. El artículo 37 trata de los textos auténticos. Es el texto habitual en estos casos y no requiere explicación alguna.

34. El PRESIDENTE señala que la declaración del Presidente del Comité de Redacción constituye parte integrante del informe del Comité de Redacción. Por consiguiente, considera que dicho informe debe constar literalmente en el acta resumida.

35. Así queda acordado.

36. El PRESIDENTE invita al Grupo de Trabajo a examinar el primer informe del Comité de Redacción, que se presentó en la 24ª sesión de la Comisión, contenido en el documento A/C.6/51/NUW/WG/L.1/Rev.1.

37. El Sr. GONZALEZ (Francia) señala que existe un vínculo entre algunos artículos que quedan por debatir, en particular entre los artículos 3 y 7, lo cual debería tenerse en cuenta en la decisión final.

38. El PRESIDENTE conviene en que existe un vínculo y que habrá que llegar a una solución que tenga en cuenta el conjunto de los artículos. Insta a las delegaciones a agilizar el debate y evitar las repeticiones. En cuanto al artículo 10, su debate será aplazado a pedido del representante de Sudáfrica.

### Parte III. Medidas proyectadas

#### Artículo 11. Información sobre las medidas proyectadas

39. El Sr. AMARE (Etiopía) recuerda que Etiopía se reservó su posición sobre toda la parte III (artículos 11 a 19).

40. El PRESIDENTE entiende que el Grupo de Trabajo desea aprobar ad referendum, el artículo 11.

41. Así queda acordado.

#### Artículo 12. Notificación de las medidas proyectadas que puedan causar un efecto perjudicial

42. El PRESIDENTE observa que Turquía se reservó su posición sobre los artículos 12 a 19 y propuso que se modificaran los artículos 12 a 15. Las posiciones de las delegaciones ya han sido expresadas y constan en las actas resumidas A/C.6/51/SR.20 y 21, correspondientes a la sesión celebrada el 14 de octubre de 1996.

43. El Sr. AMARE (Etiopía) propone modificar el título del artículo 12 para que diga "Notificación de las medidas proyectadas que puedan causar un efecto perjudicial sensible", de manera que esté en consonancia con el texto del artículo.

44. El Sr. ISKIT (Turquía) dice que su delegación mantiene la reserva sobre la totalidad de la parte III, que ha propuesto la sustitución de los artículos 12 a 19, y que no puede aceptar una aprobación ad referendum de esos artículos.

45. La Sra. FAHMI (Egipto) dice que su delegación apoya el título del artículo 12 tal como aparece en el informe del Comité de Redacción y preferiría que se modificara la palabra "sensible" en el texto.

46. El Sr. ROSENSTOCK (Experto Consultor) dice que la mejor manera de solventar las dificultades que plantean los títulos es reconocer que se eligen por conveniencia y que no tienen efecto normativo.

47. El Sr. SALINAS (Chile) dice que su delegación no tiene objeciones que formular con respecto al texto del artículo 12, aunque señala que el título no corresponde con el contenido, por lo que sugiere que se agregue la palabra "sensible" después de "un efecto perjudicial".

48. El Sr. HABIYAREMYE (Rwanda) dice que el título del artículo 12 debería coincidir con su texto, por lo que apoya la inclusión del adjetivo "sensible".

49. El Sr. HAMID (Pakistán) dice que su delegación apoya a la representante de Egipto en cuanto a que debe modificarse la palabra "sensible" después de "efecto perjudicial" en el texto.

50. El Sr. DEKKER (Países Bajos) dice que no debería modificarse el texto, y propone que se supriman las palabras "que puedan causar un efecto perjudicial" del título. El nuevo título propuesto sería "Notificación de las medidas proyectadas", que estaría en consonancia con el artículo 11, "Información sobre las medidas proyectadas", y con el texto del artículo 13, que se refiere a "las medidas proyectadas".

51. La Sra. LADGHAM (Túnez) cree que no debe incluirse la palabra "sensible" en el título y que valdría la pena examinar la propuesta de los Países Bajos.

52. El Sr. LOIBL (Austria) apoya la propuesta de los Países Bajos y otras delegaciones de no cambiar el texto y acortar el título.

53. El Sr. SALINAS (Chile) dice que la propuesta de los Países Bajos no coincide exactamente con el contenido de los artículos. El artículo 11 se refiere a las medidas proyectadas sin calificativo de los perjuicios que se puedan causar, mientras que el artículo 12 prevé la obligación de notificar las medidas proyectadas que puedan causar un efecto perjudicial sensible. Por ello, mantiene la propuesta de que se agregue la palabra "sensible" al título.

54. El Sr. LAMMERS (Presidente del Comité de Redacción) recuerda que la palabra "sensible" aparece en dos formas en el texto de la Convención: en el párrafo 2 del artículo 4 en que se convino en dejar esa palabra, y en otros artículos en los que se habla de "daños sensibles" y se remite a la nota de pie de página 31. En las sesiones del Comité de Redacción se decidió no examinar esa cuestión puesto que estaba relacionada con el artículo 7 y debería revisarse a la luz de ese artículo.

55. El Sr. P. S. RAO (India), al que se suman el Sr. BOCALANDRO (Argentina) y el Sr. LOGIZA (Bolivia), apoya el texto recomendado por el Comité de Redacción y la propuesta de los Países Bajos de acortar el título.

56. El Sr. KASME (República Árabe Siria) apoya la posición de Egipto. Debe armonizarse el título y el texto del artículo. La palabra "sensible" en el contexto de la notificación no es tan importante como lo es en el contexto de "daño sensible". Por ello, sugiere que se utilicen las palabras "que puedan causar un efecto" o "que puedan causar un efecto perjudicial" en el texto.

57. El Sr. ZHOU JIAN (China) estima conveniente abreviar el título del artículo 12, como han propuesto los Países Bajos. La obligación de notificar está claramente expresada en el título original; si se cambia, cambiaría el contenido y China tendría reservas.

58. El Sr. HARRIS (Estados Unidos de América) está de acuerdo con la observación formulada por la India y señala otras dos cuestiones: en primer lugar, es partidario de que sigan utilizándose las palabras elegidas por el Comité de Redacción y, en segundo lugar, hace una distinción entre las medidas proyectadas que puedan causar un efecto perjudicial sensible y aquéllas que efectivamente causan un efecto sensible. La Comisión de Derecho Internacional ha establecido un umbral de notificación más bajo que el establecido en el artículo 7. En cuanto a la cuestión planteada por China, señala que los títulos no crean obligaciones ni derechos normativos sino que se eligen por conveniencia, pero para atender a las inquietudes de algunas delegaciones se podría reformular el título como proponen los Países Bajos, es decir, "Notificación de algunas medidas proyectadas".

59. El Sr. SVIRIDOV (Federación de Rusia) no tiene inconveniente en que se mantenga el título recomendado por el Comité de Redacción ni en que se abrevie, tal como propusieron los Países Bajos, puesto que cuando se examina ese artículo se entiende bien de qué se trata. La Federación de Rusia no tiene objeciones a que el título diga "Notificación de algunas medidas proyectadas".

60. El Sr. LEE (República de Corea) comparte la opinión de los Países Bajos.

61. El PRESIDENTE dice que en todo el texto de la Convención aparece la palabra "sensible" y estima que no puede solucionarse el problema de la terminología de cada artículo hasta que terminen las consultas que se celebran actualmente, en particular sobre el artículo 7. Por consiguiente, es partidario de dejar la palabra "sensible" hasta que finalice la labor sobre los demás artículos. En cuanto a los títulos, la cuestión no es tan importante y, en relación con ello, pide al representante de China aclaraciones sobre su declaración.

62. El Sr. ZHOU JIAN (China) dice que coincide con la propuesta de los Estados Unidos de que el título diga "Notificación de algunas medidas proyectadas".

63. El Sr. ISKIT (Turquía) señala a la atención de los miembros del Grupo la alternativa propuesta por Turquía en la nota 18 de pie de página del documento A/C.6/51/NUW/WG/L.1/Rev.1 y recuerda que Turquía se reservó su posición sobre los artículos 12 a 19.

64. El PRESIDENTE entiende que el Grupo de Trabajo ha tomado nota de la posición de la delegación de Turquía y pide a ésta que le comunique los resultados de las consultas que celebre con otras delegaciones respecto de su propuesta.

65. El Sr. KASME (República Árabe Siria) dice que la propuesta de los Estados Unidos sobre el título del artículo 12 crearía confusión y haría que el texto del artículo no estuviera en consonancia con su título.

66. La Sra. LADGHAM (Túnez) se asocia a la declaración de la República Árabe Siria.

67. El Sr. CANELAS DE CASTRO (Portugal) opina que la propuesta de los Estados Unidos no goza del consenso que se ha venido creando en relación con la propuesta de los Países Bajos. Se pregunta si los propios Países Bajos estarían dispuestos a aceptar la propuesta de los Estados Unidos; Portugal apoya la propuesta de los Países Bajos.

68. El Sr. ROSENSTOCK (Experto Consultor) destaca que el título de los artículos carece de efecto normativo.

69. El Sr. NGUYEN QUY BINH (Viet Nam) no comprende por qué se insiste en emplear la palabra "algunas", que limitaría el número de medidas a que se hace referencia, si el título no forma parte del fondo del artículo. Apoya la propuesta de los Países Bajos.

70. El Sr. PASTOR RIDRUEJO (España) expresa la flexibilidad de España respecto del título del artículo y apoya la propuesta de los Países Bajos.

71. El Sr. PRANDLER (Hungría) dice que emplear la palabra "algunas" no tendría sentido. Apoya la propuesta de los Países Bajos.

72. El Sr. ADAM (Sudán) dice que, en vista de que el título del artículo carece de efecto normativo, habría que centrarse en la aprobación de su contenido.

73. El Sr. NGUYEN QUY BINH (Viet Nam) dice que, si bien la propuesta de los Países Bajos no goza de aceptación unánime, sí ha obtenido un consenso más amplio que la de los Estados Unidos. Opina que la cuestión debería volver a examinarse más adelante.

74. El Sr. ZHOU JIAN (China) dice que la frase que los Países Bajos proponen suprimir restringe las medidas a las que se hace referencia; si se elimina esa frase, debe colocarse la palabra "algunas" antes de "medidas" para mantener el carácter restrictivo de la frase. China se opone a la modificación del texto original.

75. El PRESIDENTE entiende que el Grupo de Trabajo decide aplazar la aprobación del título del artículo 12 para celebrar consultas al respecto y que desea aprobar ad referendum el texto de ese artículo.

76. Así queda acordado.

### Artículo 13

77. El PRESIDENTE entiende que el Grupo de Trabajo desea aprobar el texto del artículo 13 ad referendum.

78. Así queda acordado.

Artículo 14

79. El Sr. PREDA (Rumania) presenta dos propuestas con respecto al artículo 14. La primera consiste en insertar en el inciso a), después de la expresión "evaluación precisa", las palabras "de las medidas proyectadas". La segunda consiste en suprimir totalmente el inciso b), pues, por una parte, su contenido se resume ya en el párrafo 3 del artículo 17 y, por otra, no parece que en él se tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 8, ya aprobado, con respecto a la cooperación de buena fe entre los Estados del curso de agua, sino que se pone en tela de juicio la buena fe de esos Estados y, concretamente, la del Estado notificante.

80. El Sr. LAMMERS (Presidente del Comité de Redacción) dice que el Comité que preside no estimó necesario añadir especificación alguna al inciso a) del artículo 14, ya que consideró evidente que éste es continuación del artículo 13, en el que se hace referencia explícita a "las medidas proyectadas".

81. El Sr. KASME (República Árabe Siria) se suma a la declaración del Presidente del Comité de Redacción. Desea, por otra parte, que se añada al final de la versión árabe del inciso a) del artículo 14 la conjunción copulativa que falta, para ajustarla a la versión inglesa.

82. El Sr. DEKKER (Países Bajos), el Sr. NGUYEN QUY BINH (Viet Nam) y el Sr. HANAFI (Egipto) se suman a la declaración del Presidente del Comité de Redacción.

83. El Sr. PREDA (Rumania) retira su primera propuesta.

84. El Sr. AMARE (Etiopía) apoya la segunda propuesta de Rumania, pues, a su juicio, el texto del inciso b) del artículo 14 da la impresión de que la ejecución de las medidas proyectadas se deja en manos del Estado a que se haya hecho la notificación, en lugar de insistir en la cooperación y la negociación entre los Estados notificantes y los Estados a los que se haga la notificación.

85. El Sr. MANONGI (República Unida de Tanzania) apoya también la segunda propuesta de Rumania, ya que considera que los Estados a los que se haga la notificación podrían abusar fácilmente de los derechos y privilegios que se les confieren en el inciso b) del artículo 14. Además, este inciso es problemático en la medida en que habrá ocasiones en que los Estados deberán ejecutar medidas emanadas de otros acuerdos, ya vigentes, que estén amparados por la Convención que se está elaborando.

86. El Sr. ROSENSTOCK (Experto Consultor) dice que, al redactar el proyecto de Convención, se ha tenido mucho cuidado en no otorgar derecho de veto a los Estados a los que se haga la notificación. El objeto del inciso b) del artículo 14 es ayudar a los Estados del curso de agua a garantizar que toda medida proyectada sea compatible con las obligaciones que les incumben en virtud de los artículos 5 y 7 del proyecto. Por otra parte, el inciso b) del artículo 14 y el párrafo 3 del artículo 17 se refieren a situaciones distintas y a plazos distintos y, a este respecto, recuerda que el título actual del artículo 14 se ha redactado cuidadosamente para aclarar que su inciso b) sólo se aplica durante el plazo a que se hace referencia en el artículo 13, a saber, los seis primeros meses del plazo de respuesta.

87. El Sr. NGUYEN QUY BINH (Viet Nam), el Sr. KASME (República Árabe Siria), el Sr. CANCHOLA (México), el Sr. HARRIS (Estados Unidos), el Sr. HANAFI (Egipto), el Sr. AL-WITRI (Iraq), el Sr. P. S. RAO (India), el Sr. SABEL (Israel), el Sr. BOCALANDRO (Argentina), el Sr. SALINAS (Chile) y el Sr. PULVENIS (Venezuela) son partidarios de que se mantenga el inciso b) del artículo 14 en su versión actual.

88. La Sra. KALEMA (Uganda) dice que, si el inciso b) se aplica solamente durante el plazo de seis meses a que se hace referencia en el artículo 13, su delegación es partidaria de que se mantenga; pero que, si su aplicación va más allá de dicho plazo de seis meses, apoya su supresión.

89. El PRESIDENTE entiende que el Grupo de Trabajo desea aprobar ad referendum el texto íntegro del artículo 14 en su versión actual.

90. Así queda acordado.

#### Artículo 15

91. El PRESIDENTE entiende que el Grupo de Trabajo desea aprobar el texto del artículo 15 del proyecto de Convención ad referendum.

92. Así queda acordado.

#### Artículo 16

93. El Sr. HAMID (Pakistán) dice que a su delegación le resulta difícil aceptar el texto del artículo 16, y particularmente su párrafo 1. El texto de este párrafo es peligroso porque permite a cualquier Estado iniciar la ejecución de las medidas proyectadas justificándola por motivos de urgencia. Además, esta disposición se contradice en cierta medida con el inciso b) del artículo 14 y con el párrafo 3 del artículo 17, en los que se prohíbe ejecutar las medidas proyectadas sin el consentimiento del Estado al que se haya hecho la notificación.

94. El Sr. ROSENSTOCK (Experto Consultor) aclara que el párrafo 1 del artículo 16 está destinado exclusivamente a impedir que el Estado a que se haya hecho la notificación ejerza, mediante la falta de respuesta, un derecho de veto que es inadmisibles. A su juicio, dicho párrafo no tiene que ver con situaciones de urgencia ni se contradice con el párrafo 3 del artículo 17.

95. El Sr. KASME (República Árabe Siria) está de acuerdo con el texto del artículo 16, pero desea referirse a los artículos 5 y 7 del proyecto de Convención. Insiste en que, para entender debidamente estos dos artículos, es preciso definir los conceptos de "participación equitativa" y de "daños sensibles", que no se han definido; y añade que ello es también indispensable para entender debidamente el artículo 6.

96. El PRESIDENTE, apoyado por el Presidente del Comité de Redacción, aclara que, según su interpretación, cuando un Estado del curso de agua aplica las medidas proyectadas, tiene que cumplir los principios por los que se rige la presente Convención, y particularmente los establecidos en los artículos 5, 6 y 7. Por otra parte, entiende que, dado que el Pakistán ha aceptado el texto

del artículo 16 después de la aclaración del Experto Consultor, el Grupo de Trabajo desea aprobar el artículo 16 ad referendum.

97. Así queda acordado.

#### Artículo 17

98. El Sr. AMER (Egipto), que se había reservado su opinión sobre el párrafo 3 del artículo 17, dice que en dicho párrafo se hace ahora una propuesta que vincula el plazo de suspensión de la ejecución de las medidas proyectadas a la solución pacífica de la controversia en cuestión. Estima que esta vinculación se ajusta a la realidad objetiva y, por ello, ahora está dispuesto a negociar esta propuesta.

99. El PRESIDENTE entiende que el Grupo de Trabajo desea aprobar ad referendum los párrafos 1 y 2 del artículo 17.

100. Así queda acordado.

101. El PRESIDENTE, respecto del párrafo 3 del artículo 17, señala que hay una propuesta alternativa de Portugal que figura entre corchetes. En un recuento indicativo de delegaciones se pudo comprobar que había más delegaciones en contra que a favor de dicha propuesta. El fin primordial de ese párrafo es ocuparse de los casos en que se utiliza una comisión de determinación de los hechos, por lo que está relacionado con el artículo 33 relativo a la solución de controversias. El Presidente del Comité de Redacción continúa su labor de coordinación respecto de ese artículo, por lo que el Presidente sugiere que se aplaze la adopción de una decisión respecto de este párrafo hasta que se conozcan los resultados de dichas consultas.

102. Así queda acordado.

#### Artículo 18

103. El PRESIDENTE entiende que el Grupo de Trabajo desea aprobar ad referendum los párrafos 1 y 2 del artículo 18.

104. Así queda acordado.

105. El PRESIDENTE, en relación con el párrafo 3 del artículo 18, señala que hay una propuesta entre corchetes que hizo Portugal pero que no contó con la aceptación general del Comité de Redacción. Dado que este párrafo también se refiere a la cuestión de la determinación de los hechos, el Presidente sugiere que se aplaze la adopción de una decisión hasta que el Presidente del Comité de Redacción concluya las consultas relativas a la solución de controversias.

106. Así queda acordado.

#### Artículo 19

107. El PRESIDENTE entiende que el Grupo de Trabajo desea aprobar ad referendum el artículo 19.

108. Así queda acordado.

Artículo 20

109. El PRESIDENTE, refiriéndose al artículo 20, señala que hay una propuesta de China que consiste en que se sustituyan las palabras "preservarán ... los ecosistemas" por "mantendrán ... el equilibrio ecológico". De dicha propuesta se dejó constancia en el acta resumida correspondiente a la 21ª sesión.

110. El Sr. SVIRIDOV (Federación de Rusia), el Sr. PASTOR RIDRUEJO (España), el Sr. ISKIT (Turquía), el Sr. CHIRANOND (Tailandia), el Sr. EL-MUFTI (Sudán) y el Sr. AMARE (Etiopía) apoyan la propuesta de China.

111. El Sr. DEKKER (Países Bajos) señala que la propuesta de China restringe el concepto de preservación del ecosistema. Según la definición contenida en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, por "ecosistema" se entiende un complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos y su medio no viviente que interactúan como una unidad funcional. El texto actual se refiere a un concepto de protección más amplio que el simple mantenimiento del equilibrio ecológico. Por consiguiente, el orador se muestra a favor del texto original en su forma propuesta.

112. El Sr. TANZI (Italia) y el Sr. PRANDLER (Hungría) apoyan la propuesta de los Países Bajos.

113. La Sra. LEHID (Finlandia) apoya el texto original y desearía que se lo conservara por las razones explicadas por los Países Bajos y Hungría.

114. El Sr. RAMEOS (Malasia) La Sra. VARGAS DE LOSADA (Colombia), el Sr. JABER (Líbano), el Sr. PFIRTER (Suiza) y el Sr. HABIYAREMYE (Rwanda) apoyan la propuesta de China.

115. El Sr. NGUYEN QUY BINH (Viet Nam), el Sr. PATRONAS (Grecia), la Sra. LADGHAM (Túnez), el Sr. SALINAS (Chile) y el Sr. LEE (República de Corea) apoyan la redacción actual del artículo 20.

116. La Sra. BARRETT (Reino Unido) apoya el texto actual por los motivos expresados por los Países Bajos.

117. El Sr. PULVENIS (Venezuela) dice que, al igual que la delegación del Reino Unido, su delegación prefiere que se mantenga la referencia a los ecosistemas, tal como aparece en el texto actual.

118. El Sr. CANELAS DE CASTRO (Portugal) apoya el texto original y recuerda a las otras delegaciones que su delegación varias veces se ha referido al enfoque sistémico, apoyado en Río.

119. La Sra. GAO Yanping (China) dice que, tras un estudio a fondo, su delegación opina que el objetivo de la Convención es utilizar mejor los cursos de agua internacionales. No se trata de una convención sobre protección del medio ambiente, por lo que sería conveniente utilizar una definición más precisa que facilitara la aceptación de la Convención por el mayor número de Estados posible.

120. El Sr. P. S. RAO (India) apoya la opinión expresada por China y sugiere que las palabras "preservarán ... los ecosistemas" se sustituyan por "mantendrán ... el equilibrio ecológico".

121. El PRESIDENTE recuerda que la propuesta de reemplazar las palabras "preservarán ... los ecosistemas" por "mantendrán ... el equilibrio ecológico" fue presentada por China en la reunión del Grupo de Trabajo celebrada el 15 de octubre de 1996 y recogida por el Comité de Redacción. El párrafo 2 de los comentarios de la Comisión de Derecho Internacional contiene una explicación sobre la terminología utilizada. El Presidente cree entender que el artículo goza del apoyo general y decide aplazar la adopción de medidas sobre el artículo 20 hasta que celebre consultas sobre la terminología.

122. La Sra. GAO Yanping (China) dice que la decisión de aplazar la adopción de medidas sobre este artículo es una excelente medida, aunque no cree que el artículo goce de apoyo general. La mayoría de las delegaciones han prestado apoyo a la propuesta de China.

123. El Sr. ROSENSTOCK (Experto Consultor) expresa su perplejidad por el hecho de que no se haya dado una explicación de la diferencia entre "ecosistemas" y "equilibrio ecológico", y que si se desea cambiar una expresión por la otra debe haber un motivo. Si la Comisión de Derecho Internacional prefiere utilizar la expresión "preservarán ... los ecosistemas" es porque es la más apropiada y por ello se la ha escogido.

124. El PRESIDENTE dice, en relación con la declaración de China, que el texto actual goza de aceptación general puesto que procede del Comité de Redacción.

#### Artículo 21

##### Párrafo 1

125. El PRESIDENTE dice que el párrafo 1 no tiene propuestas de enmiendas, por lo que entiende que el Grupo de Trabajo desea aprobarlo.

126. Así queda acordado.

##### Párrafo 2

127. El PRESIDENTE dice que el párrafo 2 contiene una nota sobre la expresión "daños sensibles", que se revisará a la luz del texto del artículo 7, por lo que se volverá a examinar este artículo después de celebrarse las consultas pertinentes.

128. El Sr. HARRIS (Estados Unidos de América) dice que, a juzgar por el comentario de la Comisión de Derecho Internacional sobre el párrafo 2 del artículo 21, el artículo 22 y el artículo 23, la obligación que queda establecida es una obligación de debida diligencia. Ahora bien, en los artículos en sí no queda claro si se impone una obligación de debida diligencia u otro tipo de obligación. Los Estados Unidos de América estiman que convendría, para evitar ambigüedades que pudieran causar problemas más adelante, dejar constancia de que se entiende que los artículos que se están examinando imponen una obligación de diligencia debida.

129. El Sr. LAMMERS (Presidente del Comité de Redacción) dice que si bien el Comité de Redacción no convino en que se señalara expresamente, estuvo de acuerdo en que no se imponía una obligación absoluta u obligación de garantía, sino una obligación de debida diligencia.

130. El PRESIDENTE entiende que el Grupo de Trabajo desea aprobar ad referendum el párrafo 2 del artículo 21 en la inteligencia de que volverá a examinar más adelante la cuestión de los "daños sensibles".

131. Así queda acordado.

Párrafo 3

132. El PRESIDENTE expone las dos versiones propuestas del párrafo 3 del artículo 21; en una de ellas se habla de medidas y métodos en general y en la otra se agregan ejemplos.

133. El Sr. LAMMERS (Presidente del Comité de Redacción) aclara que la puntuación que refleja las dos posiciones es la siguiente: se abren corchetes dos veces: al comienzo del párrafo y después de la palabra "internacional", en la cuarta línea; ambos corchetes se cierran al final del párrafo.

134. El PRESIDENTE, el Sr. HARRIS (Estados Unidos de América) y el Sr. SVIRIDOV (Federación de Rusia) formulan declaraciones sobre cuestiones de organización.

Se levanta la sesión a las 13.03 horas.